

CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

RESOLUCIÓN N°	
07	018

Montevideo, 21 de noviembre de 2018

VISTO: la solicitud planteada por ABITAB S.A. a los efectos de su acreditación como Prestador de Servicios de Confianza de Firma Electrónica Avanzada con custodia centralizada e Identificación Digital;

RESULTANDO: I) que la Ley N° 18.600 de 21 de setiembre de 2009, en la redacción dada por la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, el Decreto N° 436/011 de 8 de diciembre de 2011 y el Decreto N° 70/018, de 19 de marzo de 2018, establecen los requisitos que se deben cumplir para ser Prestador de Servicios de Confianza Acreditado;

II) que las citadas normas disponen, entre otros, los siguientes: **a)** ser persona física o jurídica constituida en el país, dar garantía económica y solvencia suficiente para prestar los servicios; **b)** contar con personal calificado con conocimientos y experiencia necesarios para la prestación de los servicios de certificación ofrecidos y los procedimientos de seguridad y de gestión adecuados en el ámbito de la firma electrónica avanzada; **c)** utilizar estándares y herramientas adecuadas según lo establecido por esta Unidad; y **d)** estar domiciliado en el territorio de la República Oriental del Uruguay, entendiéndose que cumple con este requisito, cuando su infraestructura tecnológica y demás recursos materiales y humanos se encuentren situados en territorio uruguayo;

CONSIDERANDO: I) que por informe contable de fecha 4 de octubre de 2018, se estableció que *“la firma Abitab S.A. ha constituido el seguro de responsabilidad civil y ha acreditado solvencia económica, de acuerdo con la normativa vigente en relación a la acreditación de nuevos prestadores de servicios de confianza”*;

II) que por informe jurídico se estableció que la entidad solicitante verifica regularidad y adecuación a la normativa nacional vigente, motivo por el cual no habría objeciones para proceder a la acreditación de ABITAB S.A. como Prestador de Servicios de Confianza Acreditado, sin perjuicio de las observaciones formuladas respecto al seguro de responsabilidad civil;

III) que por informe técnico se estableció que: *“Teniendo en cuenta la información provista por ABITAB SA en la documentación presentada, las observaciones*